

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintiséis, (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : Verbal-reivindicatorio
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00450-00
Demandante : Luis Fernando Ramírez Orozco
Demandado : Daniel Pompeyo Guzmán Cerpa y otros
Asunto : admite

Subsanada la demanda en debida forma, procede el Despacho a admitir el presente proceso verbal – reivindicatorio por encontrarse acorde a los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda VERBAL – REIVINDICATORIA, promovida por LUIS FERNANDO RAMIREZ OROZCO contra DANIEL POMPEYO GUZMAN CERPA, ERIC MANUEL ZAMPAYO CERPA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FRANKLIN DANIEL GUZMAN CERPA.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **veinte (20) días** hagan uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8° del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.

3. De conformidad con el artículo 10 del DECRETO 806 DE 2020, se ORDENARÁ el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FRANKLIN DANIEL GUZMAN CERPA, para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría realizar el respectivo registro.

4. Antes de decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica a los demandados o terceros. Señálese para tal efecto, la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE

Clase de proceso : verbal-reivindicatorio
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00450-00
Demandante : Luis Fernando Ramírez Orozco
Demandado : Daniel Pompeyo Guzmán Cerpa y otros
Providencia : Auto – 26/26/2021 admite demanda

(\$16.148.600) los cuales se depositarán a nombre del Despacho, en dinero, bancaria o compañía de seguros, conforme a lo dispuesto en el artículo 591 del CGP.

5. **TENER** al Dr. (a) GUSTAVO AMEL GARCIA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2fb020b19622ed73ee4cff1ed1fa15e73463651a19dff8ed75e2127a3a6aae1

Documento generado en 26/01/2021 11:57:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>